

350.01  
MRE  
1896

EL  
LIBRO AMARILLO

DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

PRESENTADO AL CONGRESO NACIONAL EN SUS SESIONES DE 1896

POR EL CIUDADANO

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

*— 2000 —*

CARACAS  
IMPRENTA BOLIVAR  
1896

## INGLATERRA

(CUESTIÓN DE LÍMITES EN GUAYANA)

Propaganda beneficiosa.

Desde la primera edad de la República ningún asunto ha requerido con tanta instancia la acción del Ministerio de Relaciones Exteriores como el de la frontera con la Colonia Inglesa de Demerara, pues las anormales condiciones en que viene situándolo desde su origen la resistencia de la Gran Bretaña á ventilarlo con exclusión absoluta de toda idea extraña á la del estricto derecho, no dejan pretermitir ni el más ligero de sus accidentes al Magistrado que desea conducirlo de modo eficaz y seguro para los intereses de la patria. La tarea de inculcar en el ánimo de los llamados á impartir justicia el pleno convencimiento de la verdad, cuando peligran las doctrinas que son la única salvaguardia de los pueblos no poderosos, es tal vez de mayor eficiencia si se inicia ó se pone por obra lejos del escenario donde se agitan con mayor actividad las ideas, al cual no deben llegar nunca los derechos cuya reivindicación se solicita, sino después de estar bien definidos por el concepto público, merced al paulatino y sosegado estudio de todas sus peculiaridades. Penetrado de ello el Presidente de la República facultó desde 1893 á este Ministerio para elegir un sistema que, sin entorpecer la acción oficial en su amplio y provechoso desenvolvimiento, popularizase en el exterior, por medios serios y respetables, los títulos de la República en su litigio con la Gran Bretaña, y llegase así á neutralizar el efecto de un triste desconocimiento de las cosas, que hubiera sido capaz de ocasionar á la larga, respecto de la República y de su gra-

ve conflicto, ó alejamiento de simpatías ó indiferencia general.

Esfuerzos anteriores, muy dignos de encomio, habían hecho llegar á todas las Repúblicas hermanas, y conseguido que por sus ilustrados Gobiernos se apreciases, las razones fundamentales de nuestro empeño en librar á la práctica del arbitraje el término decoroso de la controversia con Inglaterra; mas no era aún bien conocido el verdadero carácter de la disputa, y mucho menos su peligrosa trascendencia, en la Nación que por su extraordinario influjo político en el Nuevo Mundo y por el interés que pone en dar ascendiente irrecusable á la célebre doctrina de 1823, estaba destinada á cambiar radicalmente el curso de las cosas con el peso de su consejo y en provecho de la justicia.

Para que el éxito correspondiese á la importancia del propósito se necesitaba el concurso de agentes especiales que mereciesen toda la confianza de este Ministerio y alcanzasen á la par notorio valimiento en los principales centros periodísticos. La propaganda pacífica y austera emprendida entonces con incansable tesón en los Estados Unidos, y de la cual pude hablaros ya con firme esperanza en la Cuenta del año anterior, rindió bien pronto los más benéficos resultados, pues allí donde apenas dedicaba la prensa cortas secciones para recordar de cuando en cuando una controversia de medio siglo, vino á ser el asunto de los límites entre Venezuela y la Guayana Británica tema obligatorio, tratado en la forma que conviene á los más arduos puntos de interés internacional.

Nada ofrece en la vida moderna tantas facilidades para el que intenta seguir con ánimo sereno el curso y desarrollo de los principios políticos, como la luz que la publicación periódica comunica de continuo á los conceptos enunciados respecto de los hechos presentes. El libro, si bien de carácter más estable, ha de referirse siempre á lo

entrado ya en la jurisdicción del estudio, al paso que el periódico recoge día por día, hora por hora, momento por momento, la idea aplicable á cada asunto, y al cabo lleva, si lo guía un espíritu recto ó interpreta sin prejuicios la verdad de las circunstancias, ascendiente persuasivo al ánimo de los que quieren discernir con firmeza las naturales condiciones de cualquier acontecimiento ó litigio. Dada de suyo la inteligencia del hombre á descubrir en todo una causa primaria, no acepta á veces como valedero sino lo que trae consigo, con el conjunto de opiniones conformes en cuanto á este ó aquel suceso, la razón de su verdadero origen ó su propio motivo determinante.

La historia de la antigua disputa entre Venezuela é Inglaterra pudo estar al alcance aun de aquellos entendimientos más extraños á los asuntos de esa naturaleza. Conocidas entonces y apreciadas las fases de la contienda; puesta de relieve la inestabilidad de miras con que una de las partes ha correspondido siempre á las proposiciones de la otra; demostrado el empeño de la República por dirimir la competencia mediante el más socorrido de los arbitrios internacionales, y patentizado, en suma, el peligro de dejar sujeto á las imposiciones de la fuerza uno de los principios más caros para la América independiente, cual es el de la integridad territorial, dióse el caso, singularmente beneficioso, de una prensa que, por sacar adelante la verdad, olvidó un momento ó hizo secundarios los mismos asuntos internos de la Gran Nación del Norte, para dar carácter prelativo al de los límites de Venezuela.

\* \* \*

Actitud de los Altos  
Poderes de los Esta-  
dos Unidos.

Con la acción de la prensa de los Estados Unidos, que ilustraba á los compatriotas de Washington y de Monroe en la delicada materia del derecho público americano, coincidían, como luego

se supo, las nobles gestiones diplomáticas del Excelentísimo Señor Cleveland y de su digno Secretario de Estado el Excelentísimo Señor Olney, para inducir á la Gran Bretaña á la aceptación del arbitramento como medio de salvar los fueros de la justicia sin desdoro ni mengua para ninguno de los litigantes. La reiterada solicitud del Gobierno Nacional dirigida á obtener una interposición amistosa á que dió siempre este Ministerio la más calificada importancia, como pudieran comprobarlo los voluminosos expedientes formados con relación á ella en los tres años últimos, venía así á ofrecer valioso resultado y á conseguir como fianza de perdurable éxito, la declaración oficial de la Gran República en pro de la doctrina que abona los títulos de Venezuela.

Ya el Congreso del año anterior, mediante Resolución que mereció de vosotros especial homenaje de gratitud y de aplauso, como puede verse en el capítulo I (a) de la serie de documentos que constituyen la serie B del presente Libro, había dado una muestra sobrado elocuente del interés con que se sigue en las altas esferas políticas de aquella poderosa Nación nuestra controversia de límites con la Guayana Británica. Entonces pudo presentir Venezuela con justificado júbilo todos los saludables frutos del concurso oficial de los Estados Unidos, ejercido en bien de un litigio que por haber llegado á terreno ya en extremo inaccesible, pedía imperiosamente un esfuerzo grande y generoso que lo sustrajese de nuevas contrariedades y lo pusiese en vía de inmediata solución.

La gloria de ese esfuerzo tocó al Primer Magistrado de la Gran República. Con la plenitud de conciencia que es signo de victoria en las incruentas batallas libradas en nombre del derecho, habló él al mundo con la voz de la razón; y al abogar prácticamente por el término de una contienda que ha puesto en inminente riesgo la sobe-

ranía política de todos los pueblos americanos, preconizó por autoridad de la justicia y como ley universalmente irrevocable, el principio defensivo de nuestra integridad territorial.

Al corresponder el Augusto Cuerpo Legislativo á la idea del distinguido repúblico y al facultarlo para conferir á una Comisión respetable, compuesta de ciudadanos de aquel país, el encargo de averiguar el limite verdadero de los territorios en litigio, abrió fácil acceso á nuevas ideas en una contienda dificultada de antiguo por las doctrinas de exclusivismo en que apoyaba una de las partes sus aspiraciones, y puso el asunto en camino, si no de arreglo inmediato, de tratarse á lo menos con la amplitud de pensamiento que corresponde á todo lo que vincula en sí sagrados intereses nacionales. Para constituir la Junta que había de tomar á su cargo estudio de tal alcance, designó el Excelentísimo Señor Cleveland á personas encanecidas en las austeras prácticas del derecho y á quienes no pudiera servir de óbice para la delicada labor la necesidad de comprobar hechos, cotejar documentos, confrontar títulos y discernir la verdad tras el examen de los antecedentes que constituyen siempre base de prueba en toda controversia encaminada por los rumbos de la razón.

\* \* \*

Coordinación de documentos.

Una vez conocido el carácter del beneficio que recibía Venezuela con ese acto de alta política continental, vió el Gobierno llegada la oportunidad de exhibir las prendas que había recogido y guardado para abonar más aún los derechos de la República y dar mayor fuerza de legitimidad al empeño con que ella viene procurando separar del litigio cuanto no se inspire en los principios de la justicia, fuente perdurable de bienes, tanto para los débiles como para los poderosos. La serie de obras, mapas y documentos antiguos que este Ministerio

había logrado acumular, merced á su constante diligencia y al concurso de Agentes *ad-hoc*, requería para su metódico examen una clasificación esmerada que no podía encomendarse sino á personas de notorio adestramiento en ese linaje de estudios. La colección aumentaba día por día, y no fué el año último de los que menos fruto rindieron en ese respecto, pues de la lista que aparece con la letra (b) en el mismo capítulo I de la serie antes citada, consta la adquisición de veinte y cuatro mapas y tres obras, con lo que ascendió ya á noventa y nueve el número de los primeros, muchos de los cuales son Atlas en que se halla la prueba respectiva representada de diversas maneras por virtud de las varias regiones de la Guayana que en ellos separadamente figura.

La Comisión Venezolana creada en la forma que aparece de los documentos incluidos en el Apéndice bajo la letra [c], se instaló inmediatamente después de su nombramiento y dió comienzo á sus tareas con perseverante asiduidad. Mediante claro inventario recibió de este Despacho, además de las cartas ya mencionadas, algunas de ellas hidrográficas debidas á Institutos científicos y no pocas de origen británico y neerlandés, doscientos veintidós documentos compulsados en los Archivos Generales de Sevilla y de Simancas, y gran número de testimonios favorables de autores y viajeros de nota, ora extractados de sus propias obras, ora constantes en ediciones príncipes de las mismas. También se pasaron á la Junta clasificadora todas las Memorias escritas desde el principio de la discusión con el objeto de esclarecer la materia de los límites, así como los informes evacuados por los Agentes especiales que han recorrido en distintas ocasiones el territorio.

Es la mente del Gobierno que el resultado de este trabajo pueda ser conocido antes de entrar de lleno en el suyo la Comisión de los Es-

tados Unidos, con lo cual el examen de los datos de que es poseedora Venezuela se facilitará extremadamente para todos los que deseen seguir el hilo de las cosas en el propósito de definir los derechos de cada parte.

\*\*\*

Confirmación de protestas.

Mientras tanto cuida también el Gobierno de asegurar contra cualquier nuevo intento de ocupación la zona territorial de la Guayana. Así al par que establecen centros de vigilancia, llamados á zanjar los obstáculos del largo trayecto entre las distintas Comisaría del Cuyuni y del Amacuro, inquiere siempre con abinço si en los actos públicos de las Autoridades de Demerara hay algo que dé ocasión á nuevas protestas de Venezuela. Varios de éstos, dictados el año último, motivaron la comunicación que hallaréis en el Apéndice bajo la letra [d], dirigida por este Ministerio á los comienzos del presente año á nuestro Cónsul en Georgetown con el encargo de que la pasara en copia al Gobernador de la Colonia. En ella habla la República otra vez en nombre de su derecho contra determinadas concesiones, y particularmente contra la realización de un proyecto en territorios ubicados en la margen derecha del Cuyuni. Allí, como se había hecho el año anterior al protestar contra la construcción de un camino dentro de la misma faja territorial, quedaron confirmadas ó ratificadas todas las declaraciones anteriores de la República, opuestas á la conducta de las Autoridades Coloniales.

\*\*\*

Publicación de antecedentes.

Entre los deberes á que atiene con más esmero este Ministerio, está el de ilustrar sin tregua la cuestión de límites y exponer sus causas y antecedentes, no ya sólo ante los llamados á



deducir de manera jurídica la genuina naturaleza del asunto, sino ante el criterio general, á fin de auxiliar en lo posible la acción de la prensa periódica, de la cual he hablado antes con muy justo encarecimiento. Y como una de las peculiaridades de esta antigua disputa y acaso la que pone más de relieve la positiva condición de nuestros títulos, es el constante acrecimiento de las aspiraciones británicas, en abierta discordancia con la firmeza de miras mostrada por Venezuela, ha parecido oportuno suministrar para una publicación de carácter especial hecha en Washington, la parte más importante de la larga correspondencia diplomática que desde los tiempos del inolvidable Doctor Alejo Fortique y de Lord Aberdeen se sigue con la Gran Bretaña en el propósito de dirimir la enojosa diferencia.

La publicación de que se trata, al mismo tiempo que ofrece al estudio por primera vez algunas secciones del expediente donde se aclaran hechos no bien conocidos antes por el público, contiene, en todos sus pormenores, el origen y explicación de las diversas líneas propuestas en el curso de la disputa. Esta parte, que por sí sola constituye la expresión sinóptica de las varias alternativas del litigio, había dado margen desde 1890 á la publicación de un mapa que está en todas las manos y se examina con interés por cuantos quieren apreciar sesudamente la materia. Pero como de entonces acá nuevas aspiraciones de la Gran Bretaña han venido entabando el curso de los tratos anteriormente iniciados, no era dable reproducir en su primera forma el trabajo de 1890 sin privar á la obra de un adminículo importante. Surgió de ahí la idea de trazar otra Carta de la región guayanesa, más rica de noticias y referencias, y donde á la par que las líneas todas, desde la primitivamente propuesta y defendida por el doctor Fortique hasta la

última de arbitraje que presentó Lord Rosebery, figurase el dato sintético del origen de cada una de ellas y el comparativo de las diversas extensiones de territorio sucesivamente detentadas.

El libro circulará dentro de poco en los idiomas español é inglés; y como el mapa que lo acompaña viene á formar una especie de resumen gráfico de toda la controversia en sus diversos períodos, el Ministerio de mi cargo ha creído de oportunidad agregarlo al presente libro en la parte final, pues nada puede ser para vosotros tan digno de especial conocimiento como el aspecto actual de esta disputa, por cuyo pacífico y decoroso término trabaja sin descanso el Gobierno Nacional.

---

(EXTRADICIÓN DE DELINCUENTES)

---

Se solicita la de  
los asesinos de Félix  
Ducharme.

En Cariquito, lugar de la costa de Guárico, fué asesinado en la noche del 25 de setiembre el Señor Félix Ducharme, sin que los autores del crimen pudieran ser aprehendidos por haberse fugado inmediatamente para la cercana Isla de Trinidad. Denunciados al Capitán de puerto y al Jefe de la policía por el Consulado Venezolano, ordenó su inmediato arresto el Procurador General de la Corona.

Una vez comunicado el hecho al Gobierno Venezolano, se dispuso pedir la extradición de los criminales, que al cabo resultaron ser cinco, todos ingleses, y dos de ellos reos de otros delitos cometidos en el territorio mismo de Trinidad. La circunstancia de haberse consumado el asesinato en

Venezuela cedía en abono de la solicitud; y así, aunque este Ministerio sabía de la existencia de una ley británica que parecía dar competencia á los jueces del Reino Unido para conocer de los delitos de homicidio ó de asesinato cometidos por súbditos de Su Majestad fuera de las posesiones de la Corona, se pasó con fecha del 25 de octubre una razonada comunicación al Señor Gobernador de la Isla, en que se demandaba la extradición de los matadores de Ducharme con argumentos sacados, en primer término, de la disparidad de principios penales que informan la legislación de los dos países y de la necesidad de juzgar á los detenidos conforme á la Ley de la Nación donde habían perpetrado el hecho.

La solicitud figura, junto con la respuesta de la Autoridad Colonial, en el capítulo II de la serie B. El resultado de ella fué negativo por tratarse de un delito, dijo el Gobernador, de que podían conocer los tribunales de la Isla y sobre el cual tenía jurisdicción la Corte Suprema.

Este Ministerio siguió cuidadosamente, á pesar de ello, el curso del proceso por medio del Consulado en Puerto España, pues se proponía, si los reos resultaban condenados á la pena última, pedir la conmutación de ella, basado en el principio de nuestra legislación que la declara abolida para todos los casos y en la circunstancia de haber los reos delinquido dentro de un territorio donde dicha doctrina es ley nacional. Las sesiones fijadas para el juicio de los criminales se efectuaron en el promedio de diciembre, mas sin resultado definitivo. Diferido el juicio para las sesiones del presente febrero, regresaron á Güiría los testigos llamados á deponer en la causa.

Á última hora ha sabido el Gobierno de la República que sólo dos de los reos, los mismos á

## Dirección de Derecho Público Exterior

### INGLATERRA

(CUESTIÓN DE LÍMITES EN GUAYANA)

Comisión investi-  
gadora.

Cuando os rendí cuenta de los actos de este Departamento que correspondieron al año de 1895, el grave asunto de la frontera de Guayana acababa de cobrar una fase por extremo consoladora. La disputa con la Gran Bretaña era objeto de maduro examen en la ciudad de Washington por una Comisión especial, que á la respetabilidad de su origen unía la circunstancia de haberse constituido con personas de probada suficiencia en los diversos ramos de la Justicia y la de hallarse encargada de determinar la línea divisoria de los territorios en litigio conforme al concepto del derecho y á la indefectible luz de la razón y de la verdad. El trabajo encomendado al Cuerpo elegido por el Excelentísimo Señor Presidente de la República del Norte, revestía doble valer é importancia, pues además de discernir, tras la sesuda diversificación de hechos históricos, los títulos de cada parte y la naturaleza peculiar de cada uno de ellos, iba á confirmar con el prestigio de un Gran Pueblo el principio de que en toda contro-

versia humana vale más atemperarse á las condiciones nacidas del pacífico estudio de las cosas, que librar á procedimientos de fuerza la sanción del propósito á cuya efectividad respectivamente aspiran los actores en la contienda.

\*  
\* \*

Alcanzada así, de modo eficaz y decoroso, la mediación de los Estados Unidos, quedaba Venezuela en aptitud de defender por sí misma sus derechos, sin el más levè menoscabo de su independencia y soberanía, una vez que la Comisión debía obrar libremente con severidad y justicia, atenta sólo á la validez de las pruebas que hubieran de presentársele en el curso de la investigación. El empeño puesto entonces por este Ministerio en aumentar lo más posible el caudal de documentos y cartas geográficas reunido en los años precedentes, dió margen á la designación de comisionados especiales para solicitar cuanto se guardase, aplicable al objeto, en determinados archivos del exterior.

Solicitud de documentos.

La Haya y Amsterdam tenían para nuestro objeto la peculiaridad de poseer la documentación más íntimamente relacionada con los primitivos actos jurisdiccionales de Holanda en territorio guayanés; y si bien ya el Gobierno había repetidamente demostrado el alcance de ellos y deducido su ineficacia para vulnerar los derechos de la República, convenía de todas suertes inquirir la existencia de nuevas pruebas en los centros mismos de donde la parte contraria pretendía sacar sus mejores argumentos contra Venezuela. Á ésto obedeció el envío de una Legación de Primera Clase á la Corte Neerlandesa, acto con el cual coincidió el

arribo allí de varios Delegados especiales de la Comisión de los Estados Unidos, que visitaron á la par de los Agentes Venezolanos los Archivos y Bibliotecas Reales, con resultado de que será sin duda valiosa prenda un informe rendido por el Profesor George Lincoln Burr, á quien cupo, como aparece de lo indagado hasta el presente, parte muy laboriosa en el trabajo allí ejecutado.

La Legación Venezolana en La Haya envió á este Despacho tres Memorias, una de ellas bastante extensa, con antecedentes varios en orden á determinados puntos y con la transcripción de documentos comprobatorios de muchos hechos y circunstancias favorables.

En El Vaticano se acreditó oficialmente á una persona á fin de facilitarle el acceso á los varios archivos que allí se custodian, sobre todo á los que conservan datos referentes á la erección de Sedes en América y noticias fidedignas respecto de los trabajos de evangelización acabados por los misionarios.

Los archivos de España, singularmente el de Indias de Sevilla, requerían para su pronto y conveniente registro una acción constante y especial. El empleado á quien se encomendó el examen del ya citado, fué investido de carácter consular como garantía de mayor facilidad para el desempeño de su tarea. Más tarde fué nombrado otro con el encargo de buscar documentos en otras ciudades del Reino y extender su solicitud á los demás lugares de Europa que, como París y Bruselas, pudieran guardar en sus antiguas Bibliotecas obras ó mapas capaces de dar nueva luz en cuanto á ciertos puntos de la controversia.

De la indispensable investigación en los archivos

de Colombia pareció lo más conveniente encargar al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en aquella República.

Á San Juan de Puerto Rico y á la capital de la Nación Dominicana, se dirigió en los comienzos del año otro de los Agentes Venezolanos, al cual se ordenó luego pasar á Paramaribo donde, según se presumía con justificada razón, habrían de hallarse expedientes relativos á la antigua administración de las Colonias Neerlandesas.

Juzgóse luego de necesidad traer á Caracas todos los documentos y legajos de correspondencia pertenecientes á las extinguidas Legaciones de Venezuela en Inglaterra y Francia, así por contarse entre ellos algunas de las pruebas que se exhibieron en los primeros tiempos de la disputa y aun en las épocas subsiguientes, como por haberse reservado allí la mayor parte de las notas originales emanadas del Gabinete Británico en su correspondencia con los Agentes Diplomáticos de la República, y ser conveniente tenerlas á la mano para el caso de requerirse cualquier formal autenticación. El comisionado que desempeñó este encargo fué también portador de varias obras de interés histórico y geográfico, ricas de referencias é informes asertivos en lo tocante á varios hechos invocados por Venezuela.

Entre tanto en la misma Colonia de Demerara, por encargo especial de este Ministerio, se sacaban importantes compulsas de actos oficiales ejercidos por las Autoridades Británicas en años anteriores al comienzo de la disputa, y de los cuales resulta por manera inequívoca que nunca tuvo la Corona por suyos los territorios ubicados más acá del Pomarón.

La diligencia que por tal respecto desplegó nuestro Cónsul en Georgetown fué tan positiva en sus efectos, que bien pronto pudo el Gobierno confirmar de nuevo y con hechos realizados por los mismos Agentes de Su Majestad, la razón que asiste á Venezuela para aducir como buenos sus títulos en el litigio, con la convicción y perseverancia que viene mostrando hasta ahora. Con efecto: disposiciones relativas al orden militar; reglas destinadas al mejor servicio en ciertos ramos de la Administración; el resultado oficial de varios Censos de la Colonia; diversas declaraciones de los Magistrados Británicos; todo lo recibido de allí contribuyó al provechoso aumento de la serie de pruebas ya acumulada en Caracas, y dió lugar á nuevas reflexiones en cuanto al cambio de aspecto ofrecido varias veces por las aspiraciones de la otra parte litigante.

En la capital de la misma Guayana Británica halló otro comisionado del Gobierno de la República una importante colección de obras históricas y un crecido número de mapas y de manuscritos, que resultaron de sumo provecho para los trabajos llevados á cabo en el año último y para los que se siguen con la mira de quilatar de cada día nuestros derechos territoriales.

Con los demás Agentes ha mantenido y mantiene constante correspondencia sobre la cuestión de límites el Ministerio de Relaciones Exteriores, y apenas si discurren días sin que se obtengan de ellos, bien informes circunstanciados acerca de la existencia en otros Archivos de mapas ó papeles á propósito para los fines del Gobierno, bien documentos y libros dignos de examen cuidadoso por los antecedentes que registran y las relaciones que contienen.



Hace poco se designó á un antiguo servidor de la República, conocedor de la Isla de Cuba por haber vivido en ella largo tiempo, para solicitar en los diversos Departamentos de la Capitanía General y del Obispado de la Habana, expedientes que digan relación al dominio político de España en las regiones de la Costa Firme hasta la primera década de esta centuria. Comenzada apenas la investigación, falleció el comisionado, con lo cual hubo de transferirse el encargo al Cónsul de Venezuela en la misma capital de la Grande Antilla. Para facilitar el cumplimiento de la comisión obtuvo este Despacho, por el respetable intermedio del Ministro de Su Majestad Católica en Caracas, permiso especial y amplio de la respectiva Autoridad Superior.

El Cónsul General en Londres, nombrado recientemente, tiene el encargo de solicitar documentos y datos en los archivos principales del Reino Unido; y el Cónsul *ad honorem* en Belén del Pará, ciudad ésta de los Estados Unidos del Brasil que posee una Biblioteca copiosa en manuscritos de la primera época colonial, aceptó ya de muy buen grado la comisión de inquirir lo que convenga obtener de allí para reforzar más todavía en la cuestión con la Gran Bretaña los títulos históricos de Venezuela.

Entre los demás individuos del Cuerpo Consular Venezolano que se empeñan por colaborar á los propósitos del Gobierno en lo que toca al asunto de los límites, merecen mención honorífica los que ejercen el cargo en Amsterdam y en Cardiff, y el Vicecónsul en la capital del Reino de Italia.

Fruto de la tenaz labor llevada á cabo con el auxilio de la mayor parte de los empleados antedi-

chos, vino á ser el cúmulo de expedientes y mapas agregados á la lista poseída de antes por el Ministerio de Relaciones Exteriores; agregación tras la cual pudo la Comisión Venezolana nombrada á los comienzos del año anterior con el objeto de que os dí oportuno conocimiento, entrar en la patriótica tarea de disponer las diversas partes de la documentación de modo encaminado á facilitar su estudio. (\*) Una vez separado por ella misma lo inconducente, fué enviada á los Estados Unidos la parte principal de lo acopiado hasta el promedio del año anterior; y en cuanto á los informes, catálogos, periódicos y croquis remitidos por algunos de los Agentes especiales y que no constituían pruebas directas, se resolvió dejarlos en poder de la Comisión de Venezuela para aprovecharlos subsidiariamente, de acuerdo con este Despacho, en los trabajos que hubiere de exigir más tarde la propia controversia de límites.

\*  
\* \*

Legaciones á las  
demás Repúblicas  
de América.

En medio de la ansiedad ocasionada á principios del año por los incidentes ocurridos con relación á este grave asunto, juzgó oportuno el Gobierno reforzar con un nuevo acto de fraternidad política el lazo de afecto que une á Venezuela con las demás Repúblicas de su propio origen, para lo cual creyó sobradamente propicia la expectación en que puso á todo el orbe culto el elocuente Mensaje del Excelentísimo Señor Cleveland acerca de la antigua controversia de los límites de Guayana. El establecimiento de Legaciones de primera categoría en todos los demás Países del Hemisferio donde á la sazón no hubiera representación de la República,

---

(\*) Componen esta Comisión los señores Doctor Rafael Seijas, que la preside, Doctor Laureano Villanueva, Doctor Julián Viso y Marco-Antonio Saluzzo. —El Oficial Mayor de ella es el Señor Heraclio Martín de la Guardia.

obedeció á ese designio; y en él entró también la idea de reunir un nuevo Congreso Americano, que abarcase en sus labores amplio radio de acción, y atendiese preferentemente á los problemas relacionados con el sosiego de todos estos pueblos, desde el punto de vista de la integridad territorial.

La idea de enviar á las Naciones hermanas esos emisarios de afecto, en momentos en que podían sobrevenir sucesos de seria trascendencia para Venezuela y para todo el Hemisferio Americano, no llegó á realizarse sino en parte, por motivo del rumbo pacífico que poco después comenzó á tomar la disputa con la Gran Bretaña, causa primaria de aquella peligrosa situación.

En Colombia y en los Países de la América Central tenía ya Venezuela Agentes Diplomáticos. Al iniciarse el pensamiento antedicho envió uno á las Repúblicas del Ecuador, Perú y Bolivia y acreditó otro en la de los Estados Unidos del Brasil. Estos dos partieron á ejercer sus funciones, si bien el primero, por virtud de las instrucciones que ulteriormente se le comunicaron, no pasó de Lima, adonde llegó al expirar agosto después de haber permanecido algún tiempo en la Capital del Ecuador.

Ni á México, ni á Chile, ni á la República Argentina, ni á las del Atlántico Meridional, como tampoco á las dos del mar de las Antillas, Haití y la Dominicana, llegaron á ir las Legaciones aquí preparadas al efecto. El sesgo que los hechos siguieron determinó la suspensión de ellas y el desistimiento del objeto que las envió representaba. Mas, como no era poco el bien que para los intereses de la paz general debía derivarse de esa especie de mensaje de Venezuela á los pueblos

que con ella compartieron en la primera edad del siglo toda una serie de sacrificios y de glorias, provechoso es hacer constar la fe que puso el Presidente de la República en esa medida diplomática, y el valor que de antemano atribuyó al concurso moral de los Países hermanos, en los momentos mismos en que la Gran Patria de Washington y de Monroe volvía por los fueros territoriales de estos Estados Independientes.

\*  
\* \*  
\*

Memorándum del  
25 de marzo.

Antes de hacerse cargo en lleno de lo que al Gobierno incumbía en la exposición de los títulos de la República ante el Cuerpo investigador nombrado por el Excelentísimo Señor Cleveland, creyó necesario este Ministerio definir conforme á derecho algunos puntos de la controversia de límites, respecto de los cuales se había producido el Primer Secretario de Estado de Su Majestad Británica con criterio extremadamente opuesto á Venezuela, en una de las conocidas notas á Sir Julián Pauncefote fechas á 26 de noviembre de 1895. El medio excogitado fué un Memorándum, dirigido con una comunicación especial al Excelentísimo Señor Olney, á quien el Embajador de Su Majestad había pasado copia del escrito del Marqués de Salisbury como respuesta á la exposición del Departamento de Estado de la República del Norte en que se abogaba por el arreglo decoroso de la diferencia con Venezuela.

El Documento de que aquí se trata es el primero de los que figuran después de esta Exposición. (Serie A-a). Su plan abarca los principales antecedentes históricos y políticos de la adquisición y posesión del territorio guayanés por España, y muchos particulares de la controversia con los sucesores de ella, desde

las instrucciones que en 1822 se dieron al Agente de Colombia en Londres para presentar un proyecto de tratado con artículos sobre límites, hasta la más reciente protesta de Venezuela contra los actos de jurisdicción ejercidos por autoridades inglesas sobre la zona reclamada. Los conceptos negativos de Lord Salisbury en cuanto á varios de los hechos y documentos que han servido de legítima base á la República para determinar durante el litigio el radio jurisdiccional de las antiguas autoridades españolas en Guayana, tenían que confutarse abiertamente, y asimismo convenía definir conforme á principios esencialmente jurídicos el criterio verdadero respecto de la posesión y de la prescripción adquisitiva, ya que el Alto Magistrado Británico en la nota destinada á contestar al Excelentísimo Señor Olney, había ido hasta querer deducir derechos indiscutibles del mero establecimiento de súbditos de Su Majestad en determinados lugares y territorios.

Las ideas expuestas y las autoridades invocadas con tal motivo en el Memorándum del Ministerio de mi cargo, no fueron á buscarse en obras de dudoso crédito ó de escasa aceptación, contentivas de doctrinas de derecho caídas en desuetud ó en olvido, sino en libros debidos á calificados publicistas, algunos de ellos mayores de toda excepción, como Roberto Phillimore y Eugenio Ortolan, el primero Abogado Consultor de la Corona Británica, y el segundo Diserto Jurisconsulto, Agregado al Ministerio de Negocios Extranjeros de Francia.

La manera como hubo de tratarse la cuestión en el Documento referido, á causa de la forma empleada por el Marqués de Salisbury para la exposición de sus asertos al señor Olney, hizo de él

uno como principio de Alegato, presentado anticipadamente por la República para ilustrar en algunos puntos la materia que había de considerar principalmente en sus trabajos la Comisión nombrada en Washington por virtud del acto del Congreso de 21 de diciembre de 1895. Y como en el Memorándum se volvía por los derechos de Venezuela del modo sintético y sencillo que requieren los escritos de ese linaje cuando no van destinados directa y exclusivamente á esclarecer circunstancias y á comprobar títulos ante un Cuerpo Judicial constituido en toda regla, sino á demostrar la verdad de las cosas y sus accidentes naturales, se creyó oportuno promover la circulación de él en todas las esferas políticas del País y de los Estados Unidos, y en las demás Repúblicas de América, con la mira de popularizar el criterio del Gobierno en cuanto á la nueva fase jurídica que en algunas de las partes de la nota de Lord Salisbury se pretendía dar á la disputa de las Guayanas.

\*  
\* \*

Trabajos de la Comisión Venezolana é Informes del Abogado y del Agente de la República en los Estados Unidos.

Constituido entre tanto el Cuerpo investigador nombrado por el Excelentísimo Señor Cleveland, abrió su estudio é insinuó cortésmente á cada parte la conveniencia de nombrar un Comisionado que allí la representase y atendiese al mismo tiempo, en el curso de los trabajos, á la necesidad de evacuar informes ó de exponer datos confirmatorios acerca de algunas de las pruebas que pudiesen exigirlo. El Gobierno designó al punto un Agente especial con tal objeto, á quien desde entonces toca ir recibiendo de la Legación Venezolana las copias, libros y mapas remitidos de Caracas como elementos determinativos del derecho de Venezuela.

desde el punto de vista histórico, geográfico y político. La relación de lo enviado al Representante de la República en Washington y transferido luego á la Comisión por medio del Agente de la República, la hallaréis bajo las letras (b) y (c) de la primera serie ya citada.

Más tarde tuvo que ordenar el Gobierno la versión al inglés y la publicación en tres volúmenes de todos los documentos extraídos de los archivos españoles, supuesta la facilidad que ello había de prestar á los individuos de la Comisión para el examen de esa parte de las pruebas, una de las más concluyentes y de más incontestable legitimidad. El Agente Venezolano ante la Comisión referida, persona muy versada en las arduas materias del derecho, se ocupaba á la par en la redacción de algunos opúsculos, ora para dar mayor luz respecto de varios particulares del litigio y acerca del origen de ciertos documentos, ora para negar con buena copia de razones la eficiencia de las pruebas que comenzó á publicar la Gran Bretaña.

Consistieron éstas al principio en un sólo Libro, presentado al Parlamento Británico de orden de Su Majestad, con una exposición de los pretensos derechos de la Corona sobre los territorios en litigio, y un cuerpo de documentos donde apareció toda la correspondencia seguida en el curso de la disputa, varios informes de Sir Roberto Schomburgk, diversas comunicaciones de Gobernadores y otros empleados coloniales, y algunos documentos de archivos españoles, pero sin nota alguna como comprobante de su autenticidad. Yerrores y omisiones de importancia se notaron desde luego en la edición británica, lo que

Usímo Señor Cleveland y á su muy digno Secretario de Estado, Señor Olney, fué aceptado por ellos con las mayores muestras de aprecio, como lo había sido la manifestación vuestra del 9 de marzo, en loor del Cuerpo Representativo de aquella República y del mismo Alto Magistrado que preside su Administración.

\*  
\* \*

En asuntos de política, dice un gran filósofo, "es más difícil olvidar lo sabido que aprender algo por primera vez." Enfrente de una grave dificultad no es posible, por tanto, á ningún Gobierno que solicita el bien de todos los asociados, desdeñar enseñanzas anteriores, máxime cuando éstas proceden de hechos radicados amargamente en la memoria de los que hacen suyo el infortunio de la Patria. La cuestión con la Gran Bretaña ofrece en su enojosísimo proceso accidentes y mutaciones que cuestan á la República días de suprema ansiedad, reagravada por el esfuerzo á que se ve constreñida el alma en los momentos en que halla supeditado un principio que considera justo, por otra acción más poderosa ó de mayor eficiencia material. Poner término honroso á una situación tan ocasionada á peligros para Venezuela fué, como ya lo sabéis, pensamiento constante del Gobierno inaugurado en octubre de 1892, é idea igualmente firme de la Administración que vino á ser su corolario legal. Sin exponer á la Nación á nuevos conflictos no era posible aplazar más el término de la ingrata disputa, ni fiar á hechos futuros su sesgo favorable. Libertar á Venezuela de tan ponderosa carga lo consideró el Gobierno del General Crespo deber patriótico; y para lograr tal objeto había que insistir en el medio del arbitraje,



entendimiento se vale para demostrarla, y en la atemperación de ellos á los efectos de tiempo y de lugar que en cada acto de la existencia se hacen sentir con irresistible influjo, estriba no pocas veces la eficacia de un argumento ó la consistencia y poder de una opinión convencedora. De ahí que con ser uno mismo el propósito final, sean distintos entre sí los trinites observados por los países cultos para la aplicación de la ley en el ramo de la Justicia; y de ahí también que se diversifique día por día entre los pueblos la manera de defender ciertos puntos de derecho, aun cuando en su naturaleza esencial se ofrezcan del mismo modo á los ojos de cuantos sesudamente los consideran y examinan.

Para el Alegato que se debía redactar en Caracas, contaba el Gobierno con la colaboración ilustrada y patriótica de los cuatro ciudadanos constituidos desde el mes de enero de 1896 en Comisión clasificadora de los documentos relativos á los límites de Guayana. Á ellos se cometi6 desde luego la tarea de escribir la refutación del primer Libro Azul, con razones deducidas, en parte, de las pruebas ya enviadas á los Estados Unidos, y en conformidad con los principios sostenidos por Venezuela en todos los documentos dados á luz en los años últimos con referencia á la materia. Imposible era confiar el encargo á manos más expertas. Se trataba de personas encanecidas en los severos hábitos del estudio, de competencia especial para el objeto, y presididas en sus labores por el respetable decano de nuestra diplomacia, var6n amaestrado en asuntos de ese linaje y docto como el que más en la ciencia del derecho público. Á medida que este Ministerio

recibía y aprobaba las partes concluidas del trabajo, las hacía verter cuidadosamente al inglés, con lo cual pudo, una vez terminada la obra, enviarla en el idioma de la Comisión investigadora al Representante Diplomático del Gobierno en Washington, para que vigilase la edición de ella y la hiciese presentar lo antes posible por el Agente especial de Venezuela.

El Informe que convenía escribir en los Estados Unidos con sujeción á las prácticas allí consagradas para tales casos de derecho, debía encomendarse á un jurisconsulto ya probado en anteriores litis y de bien asentada reputación en el Foro de la Gran República. Hallólo pronto el Gobierno de Venezuela; y en esta misma capital, adonde vino antes de tomar á su cargo el asunto, recibió en el Departamento de mi dependencia los primeros datos, oyó las principales noticias acerca de la controversia, y se penetró de las ideas profesadas por el Poder Ejecutivo en lo tocante á varios de los puntos más señalados de la cuestión. Al retornar á Boston, lugar de su domicilio y donde debía poner mano á la obra, abrió correspondencia con este Ministerio, ya directamente, ya por medio de la Legación en Washington, á la cual correspondía enterarle, como le enteró muy luego, de todo lo acumulado para la defensa de Venezuela ante la Comisión de los Estados Unidos. El nuevo abogado se asoció allí desde entonces á nuestro agente especial, para todo lo referente á la guarda y exposición de los derechos de la República. Su trabajo, que fué enviado paulatinamente á este Despacho para los efectos de examen y aprobación, no ha llegado á circular todavía sino en parte, á causa de los sucesivos cambios y ampliaciones que ha habido necesidad de introducir en él con el objeto de impug-

nar los nuevos Libros Azules presentados al Parlamento Británico y enviados de Londres á Washington á modo de elementos justificativos de las pretensiones del Gabinete de San Jaime.

El tercero de estos Libros abundó en documentos de procedencia neerlandesa, y apareció antecedido, como el primero, de una larga exposición, relativa tanto á ellos como á otros instrumentos de origen español, allí también incluidos y comentados de manera concordante con las aspiraciones ó fines del Gobierno de Inglaterra. El último de los Libros Azules de que tiene conocimiento el Gobierno es el número 5, contentivo sólo de informes y cartas de Sir Roberto Schomburgk, con el mapa de la Guayana y la demarcación alterada de aquel explorador.

La parte impresa del escrito del abogado venezolano, que sólo vino á ser la introducción y el sumario de toda la obra, ocupó seriamente la atención de cuantos siguen con interés el asunto de los límites de Guayana, así por el vigor de los argumentos que allí se adujeron como por la forma concreta en que fueron presentados. El Gobierno Británico formó con ella el Libro Azul número 4, y de esa manera la envió al Parlamento en el mes de agosto último. Á dicha parte agregó luego el autor una larga nota relativa al ensanche de la primitiva línea de Schomburgk; nota que por sí sola constituye luminoso cuerpo de pruebas contra el avance hecho modernamente en la caprichosa demarcación que lleva el nombre de aquel agente británico.

La continuación del informe corresponde en interés y claridad á la ya conocida por el público; y el plan dispuesto por el reputado jurisconsulto para la porción que aun falta, es igualmente adecuado á

la importancia del objeto. En cuanto á la condición del trabajo que tomó á su cargo, se expresa así el mismo abogado en el párrafo conclusivo de la Introducción:

“El presente argumento, de que es Introducción lo que antecede, constará de dos partes más. La segunda contendrá una exposición completa de toda la controversia, con citas de las pruebas y autoridades. Los documentos impresos por la Gran Bretaña y Venezuela ocupan más de 3.000 páginas del tamaño de ésta. Las historias principales de Guayana constituyen por sí solas diez ú once volúmenes. El examen de todo ésto, con citas de las partes necesarias, será forzosamente prolijo. Quizás nos veamos en la necesidad de referir á un Apéndice algunos pormenores ó copias de documentos.”

Una vez concluído el informe de que se viene tratando, el Ministerio de mi cargo piensa sacarlo á luz en español, á fin de que en Venezuela se pueda apreciar libremente la manera como defendió los intereses de ella el jurista angloamericano escogido por el Gobierno Nacional.

Dicha obra habrá de constituir, con el luminoso Alegato preparado tan sabia y prudentemente por la Comisión Venezolana, un cuerpo de alta doctrina jurídica, destinado á justificar en todo tiempo la actitud asumida por la República desde el comienzo de su disputa con la Gran Bretaña.

\*  
\* \*

Mientras así se laboraba por el Gobierno y sus agentes ó comisionados, en el sentido de mostrar la validez incontestable de los derechos de Venezuela, acudía este Ministerio á nuevos recursos pa-

ra la consecución de otras pruebas de fuerza igual á las ya conocidas. Después de haber dispuesto que se franquease á la Comisión Venezolana todo el archivo de la antigua Capitanía General depositado en el Registro Público, convirtió la atención á Cumaná y á Ciudad Bolívar, lugares donde podía solicitarse, con probable buen éxito, algo pertinente á la jurisdicción militar, política y eclesiástica de España en los territorios de Guayana reclamados á Inglaterra. Circunstancias de vario linaje inducían á pensar que en los archivos de una y otra ciudad podrían encontrarse documentos aprovechables en el litigio, con ventaja para Venezuela. La antigua provincia de Guayana estuvo incorporada á Cumaná hasta el año de 1768, de donde pudiera inferirse la posibilidad de que en la capital de la última existiesen documentos relativos á la administración de aquella en épocas anteriores. Los archivos de la que es hoy ciudad capital del Estado Bolívar era factible que guardasen, á lo menos, la correspondencia de las misiones allí mantenidas hasta los comienzos del siglo actual, como lo hacían presumir ciertos pasajes de una serie de cartas que nuestro Agente en El Vaticano halló en el archivo de los antiguos capuchinos de Cataluña.

La diligencia encaminada á la obtención de los documentos que pudiese haber en las dos ciudades referidas, se confió á los Señores Presidentes de los Estados Bermúdez y Bolívar, quienes con voluntad digna de toda loa aceptaron el encargo y delegaron luego en personas de confianza su efectivo cumplimiento. En los archivos de Cumaná entró más tarde á trabajar con instrucciones directas de este Ministerio una persona domiciliada allí mismo, y competente,

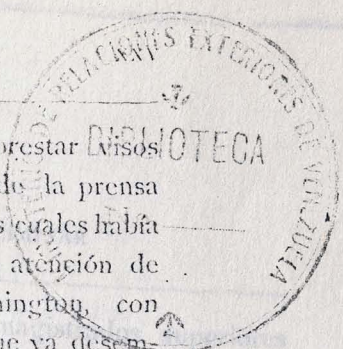
á todas luces, así para la disquisición de legajos y manuscritos como para el discernimiento de las partes de cada uno verdaderamente provechosas. Por desdicha su solicitud hubo de limitarse mucho, pues destruído desde 1817 de orden de una autoridad de la Capitanía General el valioso archivo de la Nueva Andalucía, pudo apenas el comisionado ejercer su acción inquiridora en la Oficina del Registro y en la de la antigua Contaduría, tras lo cual pasó á la Iglesia Matriz de Santa Inés donde su patriótica é inteligente pesquisa fué de grande utilidad por los fundados indicios que en ella obtuvo respecto de la existencia de ciertos datos en el Obispado de San Juan de Puerto Rico.

Nuevas indagaciones próximas á efectuarse en Ciudad Bolívar, y otras que habrán de llevarse á cabo en Barcelona, puede que al fin den el fruto que el Gobierno se propuso alcanzar cuando ordenó el registro de los antiguos archivos de Cumaná y de Guayana.

\*  
\* \* \*

Correspondencia diplomática seguida por los Gobiernos de Washington y Londres.

Hacia el comedio del año último participó á este Ministerio la Legación de Venezuela en Washington, que el Gobierno de los Estados Unidos y el de la Gran Bretaña se disponían á dar á la estampa, simultáneamente, la correspondencia por ellos mantenida en orden á un tratado general de arbitramento, del cual habría de derivarse la existencia de un tribunal estable, encargado de zanjar toda dificultad ulterior en las relaciones políticas de los pueblos que tienen el idioma inglés como lengua nacional. Al mismo tiempo se anunció que tales negociaciones versaban en parte sobre el arreglo de la disputa entre Venezuela



é Inglaterra, noticia ésta que venía á prestar de certidumbre á precedentes rumores de la prensa británica y angloamericana, respecto de los cuales había llamado el Gobierno instantemente la atención de su Representante Diplomático en Washington, con cita de los principales periódicos en que ya desembozadamente se hablaba de los tratos seguidos por los dos Gabinetes para poner cabo al asunto de la frontera de Guayana.

La correspondencia se dió al fin á la prensa en Washington y en Londres. De la primera de estas capitales la remitió al punto el Ministro de Venezuela, y de su lectura pudo deducirse que las ideas sustentadas en el curso de ella por el Excelentísimo Señor Olney respecto de la cuestión de límites, no discrepaban en nada del concepto que el mismo eminente estadista había expresado más de una vez al Representante de la República con relación al litigio, y muy señaladamente en cuanto á los llamados por la Gran Bretaña *settled districts*, que el Gobierno de Londres apareció luego queriendo excluir como siempre del propuesto arbitraje. De esta pretendida exclusión había sido ya claro indicio un discurso pronunciado en la Cámara de los Lores, á fines de julio, por el Primer Ministro de Su Majestad Británica, ó sea poco antes de conocerse aquí la mencionada correspondencia; discurso en el cual se reveló el empeño de Inglaterra en probar que para las porciones de territorio largo tiempo ocupadas por súbditos de la Corona, no era el solicitado arbitraje recurso conveniente.

El Gobierno halló, en efecto, que la acción de los Estados Unidos, tal como aparecía en las piezas oficiales acabadas de publicar, era una muestra elocuen-

te del noble empeño de los magistrados superiores de la Gran República por influir beneficiosamente en la grave controversia de los límites de Guayana. Allí el Excelentísimo Señor Olney se ofreció á los ojos del observador imparcial como personero de la justicia, como apóstol del derecho, como abogado de los principios en que se radica la igualdad de los Estados, sin apelar en ninguno de los argumentos contra su inteligente y poderoso contendor, á otros recursos que los sugeridos por las leyes de la lógica en el orden de las ideas reguladoras del trato internacional.

Vista la tendencia de Lord Salisbury á vincular derechos en el simple establecimiento de súbditos de Su Majestad dentro de una zona que, en sentir de él, había razón para juzgar de pertenencia británica, creyó oportuno el distinguido repúblico angloamericano declarar los principios profesados por su Gobierno en cuanto á las cuestiones de territorio susceptibles de arbitraje, no sin determinar las circunstancias que en ellas pueden únicamente dar fuerza á la ocupación. Y en una de las notas del 12 de junio, al rebatir las proposiciones británicas basadas en la referida idea de Lord Salisbury, habló de "la imposibilidad de considerarlas como propias para llevar la disputa de la frontera venezolana á una pronta conclusión ó reconocer debidamente los justos derechos de las partes interesadas."

Al llegar al punto del establecimiento de súbditos en los territorios disputados que, según el Gobierno inglés, tenían aquéllos razón para creer de propiedad británica, dijo con alto acierto el señor Olney que los fundamentos de tal juicio no pro-



venían de Venezuela sino de la otra parte, y agregó que si había algunos engañados por las seguridades de su Gobierno, era asunto que de ningún modo podía atañer á la Nación Venezolana. Dijo, además, que la República no debía ser despojada de sus posesiones legítimas porque el Gobierno británico hubiese alentado erróncamente á los súbditos de Su Majestad en la suposición de que eran de la Corona los territorios ocupados por ellos; y antes de concluir su respuesta añadió que la Comisión investigadora indicada por la Gran Bretaña, "debía tener facultad de informar sobre todos los hechos necesarios para la decisión de la controversia de frontera, "inclusive los pertinentes á la ocupación del territorio "en disputa por súbditos británicos."

Los buenos oficios así ejercidos por el Gobierno de Washington se conformaban del todo á la solicitud de Venezuela. Ella acudió á la Gran República en pos de una solución decorosa de su conflicto con la Gran Bretaña, y su petición fué atendida. Aun cuando por el momento el Gabinete inglés insistiera en una exclusión abiertamente rechazada de antiguo por la República, el camino trazado por los Estados Unidos era el más á propósito para llegar sin mayor tardanza á una positiva armonía de opiniones en punto de arbitramento. Considerada de ese modo la correspondencia, tenía para Venezuela importancia singular, como se participó al Departamento de Estado por medio de nuestro Representante en Washington aun antes de haberse procedido á la edición en español que de ella se hizo circular profusamente en lo interior del País y en todas las demás Repúblicas hermanas de Venezuela. El homenaje de gratitud debido en tan solemne ocasión al Exce-

tísimo Señor Cleveland y á su muy digno Secretario de Estado, Señor Olney, fué aceptado por ellos con las mayores muestras de aprecio, como lo habia sido la manifestación vuestra del 9 de marzo, en loor del Cuerpo Representativo de aquella República y del mismo Alto Magistrado que preside su Administración.

\*  
\* \*

Negociaciones sobre arbitraje.

En asuntos de política, dice un gran filósofo, "es más difícil olvidar lo sabido que aprender algo por primera vez." Enfrente de una grave dificultad no es posible, por tanto, á ningún Gobierno que solicita el bien de todos los asociados, desdeñar enseñanzas anteriores, máxime cuando éstas proceden de hechos radicados amargamente en la memoria de los que hacen suyo el infortunio de la Patria. La cuestión con la Gran Bretaña ofrece en su enojosísimo proceso accidentes y mutaciones que cuestan á la República días de suprema ansiedad, reagravada por el esfuerzo á que se ve constreñida el alma en los momentos en que halla supeditado un principio que considera justo, por otra acción más poderosa ó de mayor eficiencia material. Poner término honroso á una situación tan ocasionada á peligros para Venezuela fué, como ya lo sabéis, pensamiento constante del Gobierno inaugurado en octubre de 1892, é idea igualmente firme de la Administración que vino á ser su corolario legal. Sin exponer á la Nación á nuevos conflictos no era posible aplazar más el término de la ingrata disputa, ni liar á hechos futuros su sesgo favorable. Libertar á Venezuela de tan ponderosa carga lo consideró el Gobierno del General Crespo deber patriótico; y para lograr tal objeto habia que insistir en el medio del arbitraje,

único capaz de conciliar desde el punto de vista moral todos los intereses y de avenir en el orden político todas las aspiraciones.

Las tentativas para llegar directamente á ese punto con el Gobierno Británico habían resultado infructuosas. Las nobles solicitudes de las Repúblicas hermanas, aunque cortésmente oídas, habían sido realmente desechadas. Restaba sólo la interposición efectiva de la Gran Nación del Norte, y en alcanzarla puso el Gobierno todo el empeño de su voluntad. El modo como empezaron á prestarla los Poderes Legislativo y Ejecutivo de los Estados Unidos, no podía corresponder mejor á nuestros deseos. El medio de que siguió valiéndose para ello el Departamento de Estado, según aparece de la correspondencia publicada en julio, no era menos cónsono con nuestro propósito. La creación de un tribunal arbitral que dirimiese la controversia desde su principio, venía á dejar realizadas todas las esperanzas de Venezuela.

En este punto las cosas, y cuando los trabajos relativos á la definición de nuestros derechos alcanzaban el grado de importancia que habéis visto al comienzo de este relato, consultó al Gobierno, por medio de la Legación de Venezuela, el Departamento de Washington, respecto de una materia íntimamente ligada con el pacto de arbitramento que seguía concertándose para dar fin á la disputa. Remitido el asunto á este Ministerio por el Representante de la República en los Estados Unidos, se puso inmediatamente en estudio, y con un extenso informe, contrario al criterio que habia motivado la consulta, fué sometido á la consideración del Presidente de la República en pleno Consejo de Ministros, de

donde salió definido conforme al dictamen del Despacho de Relaciones Exteriores. De este resultado se dió oportuno y explicativo aviso al Agente Diplomático de Venezuela.

Militan hoy en las cuestiones de posible decisión por virtud del arbitraje, circunstancias muy distintas de las que concurrían en otras épocas del mundo cuando se buscaba el término pacífico de una diferencia internacional. El salvador recurso se empleó por los primitivos Estados políticos, más como medio de descanso en las luchas guerreras que como expediente encaminado á establecer un derecho sin posibilidad de apelación. En la edad helénica se acató la práctica del arbitraje bajo la influencia religiosa, y en la edad romana tuvo cabida como nuevo elemento de seguridad para el prestigio de las armas. En los tiempos modernos, y sobre todo en la época coetánea, sus caracteres son más amplios y sus resultados más beneficiosos. Eliminado casi, en todo el Orbe, el derecho de conquista, la doctrina del arbitramento mira ya sólo á consolidar la paz, y reconoce por fundamento la máxima antigua de que todo el que hace justicia á sus compatriotas y la niega al extranjero, vulnera la ley primigenia de la sociedad humana.

Si el derecho consiste en "la armonía de las relaciones obligatorias de los hombres entre sí," imposible parece que la práctica del arbitramento deje de reemplazar á la guerra, para el arreglo de las dificultades que se suscitan inopinadamente entre las Naciones. Ella no busca hoy, como buscaba en lo antiguo, afianzar las victorias bélicas con la reducción del vencido á una especie de servidumbre moral, sino establecer sobre bases perdurables el dominio de la justicia en el trato recíproco de los pueblos civilizados.

El tribunal arbitral no solicita ya la condición de las partes sino la calidad de los títulos que se exhiben en su defensa. El veredicto puede caer tanto sobre el débil como sobre el fuerte: reconocer derechos á un Estado incipiente y negarlos á uno de existencia milenaria: legitimar las aspiraciones del vencido en lucha desigual, y condenar las del que ha triunfado por la sola eficacia de la fuerza. El principio del arbitraje, si no se desvirtúa en sus efectos, constituye la mejor conquista de la moderna civilización.

Al acogerse á él Venezuela y pedir con creciente instancia á los Estados Unidos que recabasen su aceptación de la Gran Bretaña, lo hizo con la seguridad de que todo el Orbe culto interpretaría dignamente su celo por atender á la guarda de sus fueros territoriales mediante el uso de un recurso tan preconizado y admitido. Mas, por lo mismo que éste es en su esencia y en sus efectos fruto de los esfuerzos del hombre por subordinar de una vez á la acción del derecho toda cuestión internacional, buscó siempre el Gobierno la manera de que la Gran Bretaña lo aceptase exento de trabas y condiciones, á fin de dejar á los jueces en capacidad de discernir libremente el peso ó valor de cada prueba, cualquiera que fuese su carácter. Conforme á este criterio fué evacuada la consulta á que acabo de referirme.

Después de ella nada más se supo acerca de las negociaciones hasta el 7 del mes de noviembre, día en que nuestro Ministro pidió licencia para trasladarse á Caracas é instruir personalmente al Gobierno de lo conseguido por el Gabinete de Washington y comunicado á él en aquellos momentos. Con el Representante Diplomático del Gobierno vino el Abogado de la República.

Tratado de arbitramento suscrito en Washington el 2 de febrero.

Lo concertado por los Estados Unidos con la Gran Bretaña y propuesto á Venezuela como base de avenimiento, constaba de un Protocolo suscrito el 12 de noviembre por el Secretario de Estado del Excelentísimo Señor Cleveland y el Embajador de Su Majestad en aquella misma República. Contenía el Protocolo cuatro artículos referentes á la constitución de un Tribunal Arbitral para el arreglo de la cuestión de límites con la Colonia de Demerara. En la parte final figuraban las reglas á que debían atenerse los Árbitros en la apreciación de ciertos hechos; y en cuanto á lo demás que hubiera de ser objeto del Tratado directo entre Venezuela y la Gran Bretaña, nada decía el Protocolo, con lo cual se quiso dejar á las dos partes verdaderamente interesadas en el asunto, campo libre para perfeccionar el pacto y ponerlo en vía de positivo cumplimiento.

Infinitas y muy disconformes entre sí fueron las opiniones vertidas en la prensa de la República respecto del Protocolo, desde que apareció publicado junto con la Carta en que el Excelentísimo Señor Cleveland recomendaba al Señor Presidente de los Estados Unidos de Venezuela las mismas bases de arreglo ajustadas con la Gran Bretaña.

Calma y serenidad sumas necesitó el Gobierno para definir la situación de las cosas en medio de las varias y contradictorias impresiones producidas en el primer momento por el Protocolo del 12 de noviembre. El sentimiento de la patria, numen inspirador de las más altas acciones, era el que por los labios de todos hablaba en circunstancias tan solemnes. En sentir del sabio "nada es tan difícil como combatir al mismo tiempo dos ideas contra-

rias;" y bien pudiera asegurarse, bajo el propio concepto y por analogía, que no hay mayor dificultad que la de juntar en una sola fórmula de procedimiento opiniones de opuesta naturaleza cuando, como ahora, unas y otras se dirigen á fines igualmente honrosos y de idéntica conveniencia para la Patria.

El Magistrado que procura quilatar las exigencias de lo presente y discernir al propio tiempo lo que conviene á las edades pósteras, cuyos intereses le incumbe también precaver de contingencias lamentables, tiene que contemplar á veces los efectos naturales de las ideas y de los hechos desde un punto de vista poco accesible para los que son extraños á ciertos antecedentes ó están fuera de la órbita en que las altas obligaciones oficiales se engendran y determinan. En esos momentos de meditación suprema toca al repúblico verdaderamente poseído de sus deberes y responsabilidades, establecer la proporción que pueden guardar entre sí las circunstancias actuales y las presentidas emergencias de lo futuro, para ver de contrabalancear los efectos de las unas y de las otras y conjurar así de antemano toda una serie de dificultades y peligros. Ninguna ley humana alcanza á prever las infinitas cuestiones que dentro del orden político pueden sucesivamente suscitarse, cuando es indispensable modificar una situación anómala, producida por causas ya remotas y por tanto de difícil vencimiento.

Al estudiar las bases del Protocolo vió desde luego el Gobierno la precisión de hacer partícipe de algún modo á los Poderes de Venezuela en la constitución del Tribunal llamado á dirimir una disputa de tanta trascendencia. Los artículos propuestos ha-

cían formar el Cuerpo Arbitral con dos miembros nombrados por los jueces de la Suprema Corte de los Estados Unidos y dos nombrados por los jueces de la Suprema Corte Británica de Justicia, además de un quinto jurista elegido por los cuatro, ó por Su Majestad el Rey de Suecia y Noruega, caso de no haber acuerdo para tal elección. La honrada imparcialidad de un Tribunal así compuesto estaba suficientemente garantida. Las dos Cortes encargadas de la designación de los cuatro Árbitros son Cuerpos de reputación universal, donde la probidad y la sabiduría tienen siempre asiento de honor. El Soberano escogido para elegir el quinto jurista, al no avenirse los demás en ese punto, ofrece en su alto prestigio moral y en la noble jerarquía de su nombre, fianza respetabilísima de acierto. La exclusión de Venezuela en el trámite establecido para formar el Tribunal, no presentaba así otro inconveniente que el derivado, en cierto modo, de una idea de dignidad nacional, por más que la práctica misma del arbitraje equivalga siempre á una especie de delegación de facultades en un Poder ó en una personalidad que merece la confianza plena de las dos partes contendoras. La obligación de atender á este punto dió lugar á una modificación propuesta por Venezuela y aceptada por la Gran Bretaña.

Uno de los juristas fué elegido por el Presidente de la República, y su nombre figura en el Tratado. Los otros se eligieron así: uno por la Suprema Corte de los Estados Unidos y dos por los Miembros de la Comisión Judicial del Consejo Privado de Su Majestad Británica. Los cuatros Árbitros son personas de alta competencia en el ramo



de la Justicia y de notorio valimiento y respetabilidad. El nombrado por el Señor Presidente de los Estados Unidos de Venezuela ocupa el alto cargo de Presidente de la Suprema Corte de los Estados Unidos, y el elegido por ella es uno de sus Jueces, el mismo que designó el Excelentísimo Señor Cleveland para presidir la Comisión investigadora de los límites de Guayana.

Tal como fué suscrito el 2 de febrero por el Ministro de la República en los Estados Unidos, se os presenta ahora el Tratado con la Gran Bretaña. Su texto lo hallaréis en las últimas páginas del Apéndice. El Poder Ejecutivo fía á vuestro patriotismo y á vuestras luces la definitiva consideración de esas cláusulas, en la seguridad de que cualquiera que sea el rumbo que deis al asunto, será el amor á Venezuela vuestro guía y el bien nacional vuestra primera aspiración.

Por el relato que precede habréis visto que el Gobierno no se ha dado tregua ni ha omitido esfuerzo posible en la obra de salvar la integridad territorial de la República. Él confía en la justicia de la Historia, que no falta nunca al que apela á todos los recursos legítimos y de ellos se vale con perseverancia, para sobreponer los fueros de la Patria independiente á las dificultades nacidas de una existencia política, escasa aún en atributos de poderío material.

Mas, antes de concluir este capítulo de mi exposición, séame permitido expresaros el convencimiento de que las bases de ese Tratado representán por parte de los Estados Unidos un esfuerzo tan noble y eminente en favor de la paz continental, que por sí solas constituirán para ellos relevante ejecutoria, como

---

habrán de ser para Venezuela recuerdo perdurable del interés con que su poderosa hermana procuró averirla con la Gran Nación inglesa, en un litigio de más de media centuria, fecundo en incidencias amargas y en situaciones peligrosas.

## FRANCIA

Las relaciones diplomáticas con este importante Estado Europeo no han llegado á restablecerse aún. Mas, como los hechos que determinaron su interrupción por parte del Gobierno francés fueron del todo extraños á los principios de viva simpatía y de abierta cordialidad en que se basa de tiempo anterior el recíproco aprecio de los dos Pueblos, Venezuela sigue abundando en el deseo de llegar á una cabal armonía con dicha Nación, que guarda pruebas inequívocas del esfuerzo puesto por el Gobierno de esta República en cumplir con ella, como con todos los demás Países civilizados, los deberes ú obligaciones de la cortesía internacional.

Trato político.

Para obtener por tal respecto un resultado favorable, el Poder Ejecutivo Venezolano aprovechará todo resorte legítimo, atento así al genuino espíritu de las circunstancias como á los sagrados preceptos de la dignidad y del decoro.

\* \* \*

Al terminar el año pronunció el Excelentísimo Señor Presidente de la Confederación Suiza el laudo que como Árbitro le correspondía dictar en la cuestión mantenida por Venezuela y Francia desde el año de 1887 con motivo de las reclamaciones del señor Antonio Fabiani.

Asunto de Fabiani.

Dilatado y laborioso expediente es el que

acaba de sellarse con la sentencia de que os hablo. La parte que en él ha cabido á la presente Administración de Venezuela la venís conociendo por las relaciones sucesivas que en el capítulo tocante á Francia contiene el Libro Amarillo de los tres años precedentes. El Gobierno constituido al expirar el año de 1892 halló ratificado y canjeado el pacto que sometía á la decisión del Primer Magistrado de la Confederación Helvética el reclamo intentado por el Gobierno francés contra la República Venezolana. Procedía éste de una alegada denegación de justicia relativamente á la ejecución en Venezuela de cierto fallo arbitral expedido en Marsella el 15 de diciembre de 1880 y homologado luego en la Corte de Aix. Cuando la solicitud de resarcimiento fué presentada por la Legación de Francia en Caracas el 3 de agosto de 1887, el Gobierno Venezolano la rechazó por completo, basado en todos los antecedentes del asunto y en las circunstancias mismas de su curso desde que el primer Tribunal de la República declaró ejecutoriada la sentencia. La discusión diplomática seguida después tuvo incidentes enojosos, á que vino á poner cabo un Tratado de arbitramento propuesto por Francia, no ya sólo con respecto al monto de la indemnización, como había ella pretendido al principio, sino en cuanto al punto esencial de derecho.

Las bases del arbitraje comenzaron á discutirse en 1889, mas no vinieron á condensarse en un pacto especial hasta el 24 de febrero de 1891. Este fué aprobado por el Congreso del mismo año, y las ratificaciones se canjearon en Caracas el 23 de octubre siguiente.

El Señor Presidente de la Confederación Suíza,

al aceptar las facultades de Árbitro, debería decidir si conforme á las leyes de Venezuela, á los principios generales del Derecho de Gentes y á la Convención vigente entre las dos partes contratantes, el Gobierno Venezolano podía ser responsable de los daños que el señor Fabiani decía haber padecido por denegación de justicia. Caso de reconocerse tal responsabilidad en el todo ó en parte de las reclamaciones, el Árbitro había de fijar el importe de la reparación, que Venezuela pagaría en Deuda Diplomática del tres por ciento.

El Consejo Federal Suizo, en su sesión de 1<sup>o</sup> de noviembre de 1892, resolvió autorizar al Señor Presidente de la Confederación para aceptar el encargo, en la inteligencia de que éste se ejercería por el Primer Magistrado como ente moral, no como persona; ó, por mejor decir, que el Presidente no sería juez sino en tanto desempeñase allí la dirección de los asuntos públicos. De ahí que en el tiempo transcurrido desde los actos incoativos del juicio arbitral, hayan tenido que conocer de la materia cuatro Magistrados Supremos de la Confederación, bien que sin interrumpirse en lo más mínimo el trámite pautado ni padecer demora imprevista el estudio de las pruebas.

Al asumir la condición de Árbitro anunció á las dos partes el Señor Presidente que pensaba delegar en un jurisperito la instrucción de la causa, sin perjuicio de las futuras deliberaciones del Consejo Federal. Poco después estableció las reglas indispensables para la instauración y curso de la demanda, que fueron acatadas sin objeción alguna. Conforme á una de ellas nombró Venezuela el 10 de febrero de 1893, como su Representante

en el juicio, al señor Doctor José Gil Fortoul, á quien más tarde, el 10 de abril de 1894, se investió de carácter diplomático, por razones de alta conveniencia, demostradas ya en la Exposición preliminar del Libro Amarillo que me cupo el honor de presentaros en vuestras sesiones constitucionales de 1895.

La tarea á que desde entonces se dió el Gobierno para obtener y exhibir las pruebas que auxiliasen en su acción al hábil y prudente abogado de la República, y para atender á las solicitudes del propio Árbitro en orden á varias de las mismas, fué de tan ímproba naturaleza que aun cuando de sus principales accidentes estéis ya al cabo, nunca será inoficioso recordaros algunas de las circunstancias que contribuyeron á su acrecimiento. La lejanía á que se hallaban los archivos de donde principalmente debían extraerse las infinitas compulsas solicitadas, fué el primer obstáculo que se encontró para preparar los expedientes en tiempo oportuno, no obstante lo cual y merced en gran parte al concurso del Departamento de Relaciones Interiores y de la Presidencia de Los Andes y del Zulia, pudo Venezuela presentar cada copia dentro del respectivo lapso y facilitar así el trabajo expositivo, para el cual se disponían al mismo tiempo otros elementos de fuerza jurídica, fruto del estudio encomendado á tres venezolanos de notoria suficiencia.

Fueron éstos los distinguidos jurisconsultos Doctores Rafael Seijas, Ramón F. Feo y Pablo José Arocha, quienes merecen recuerdo especial por la manera discreta y alta como correspondieron al

propósito del Ministerio de Relaciones Exteriores, principalmente el primero de ellos, Consultor oficial del mismo Despacho, á quien se debió además una valiosa serie de informes pertinentes al asunto, sobre todo en lo relativo á la historia de los más famosos juicios arbitrales, al carácter de anteriores reclamaciones y al derecho que asiste á cada País para igualar en su legislación á los naturales y á los extranjeros.

Procedía en la exposición de las pruebas verter á la lengua francesa algunas de las leyes nacionales y locales de Venezuela; llevar á cabo, en el mismo idioma, una edición de todo el expediente judicial Fabiani-Roncajolo, y sacar copias sextuplicadas de varios y voluminosos legajos, tarea en que hubo de emplearse un cuerpo especial de amanuenses. El número de traducciones que fué menester imprimir en Caracas y enviar á Berna, ascendió á quince, una de ellas constante de más de cuatrocientas páginas, con un índice explicativo de las materias correspondientes.

La demanda contra Venezuela fechada en París en el mes de febrero de 1893, fué exhibida el 8 de marzo siguiente. La defensa escrita por el Abogado de la República fué presentada por medio del Ministro de Suiza en París el 8 de marzo de 1894. En el largo tiempo transcurrido entre estas dos fechas tuvo el Árbitro que conocer de una incidencia promovida por el Gobierno de esta República con motivo de la forma en que la demanda se había expuesto. El auto interlocutorio dictado por tal respecto se dató en Berna el 12 de octubre de 1893, día desde el cual comenzó á discurrir el lapso fijado para la entrega de

la contestación á la memoria del demandante. La presentación se hizo antes de expirar el plazo, y poco después pudo el Abogado de Venezuela enviar al Árbitro, impresas ya y vertidas al francés, todas las pruebas citadas en el documento de defensa y exigidas luego en forma oficial á la República.

La Réplica la presentó el demandante á fines de mayo y el Juez fijó entonces un espacio de cinco meses, contadero desde el 2 de junio, para recibir la Dúplica. Con ésta, que constituyó un trabajo aun más laborioso que el precedente, debía presentar el defensor de Venezuela todo el expediente Fabiani-Roncajolo y además el de las instancias ante la Alta Corte Federal del 7 de junio de 1881 al 6 de junio de 1882. Á pesar de la extrema tarea á que dió lugar la edición en francés de ambas partes, constante la primera de ellas, como ya se ha dicho, de más de cuatrocientas páginas, y á pesar también de haber tenido este Ministerio que estudiar detenidamente el manuscrito de la Dúplica antes de dar al Abogado la orden de encaminarla, pudo éste exhibirla el 31 de octubre, tres días antes de fenecer el término prefijado.

Con este acto se consideró cerrada la discusión entre las partes; mas el 17 de noviembre manifestó el Árbitro que en lo sucesivo se ocuparía en formar un estado de los hechos reconocidos, así como de los denegados cuya prueba faltase aún, tras lo cual esperaba hallarse en capacidad de discernir exactamente los medios probatorios requeridos para fallar en el asunto.

En julio de 1895 dictó el Árbitro su decisión acerca de las pruebas. En ella se pidieron al Gobierno francés diversos documentos é informes supletorios, y se fijó la manera de recoger ciertas deposiciones tes-



timoniales. Pero como de las personas invocadas una había muerto en agosto de 1894 y las otras vivían en lugares distintos de Europa y de América, hubo al fin que reducir la diligencia á cinco de las siete citadas. De ellas una, residente en París, se negó fundadamente á declarar: otra, estante en un pueblo de la jurisdicción de Los Andes, se disculpó, para no acudir al llamamiento, con su completa ignorancia del asunto; y las otras tres fueron oídas por el Representante Diplomático de los Estados Unidos en Venezuela, á quien su Gobierno había conferido tal encargo, deferente á los deseos expresados por el Consejo Federal de la Confederación Helvética. En esta audición fué representada la República por el Procurador Nacional. Cumplidas estas formalidades se anunció la preparación del fallo definitivo.

La última cuenta formada por el demandante había aparecido en la parte final de su Réplica. Allí se hizo ascender el monto de los daños y pérdidas que alegaba Fabiani á la exorbitante suma de Frcs. 50.756.461,69, comprendidos los intereses hasta el 31 de octubre de 1894. La sentencia arbitral obliga á Venezuela á satisfacer al demandante, en Deuda Diplomática del tres por ciento, la suma de Frcs. 4.346.656,51.

Al llegar aquí, y sin entrar á juzgar de los fundamentos del laudo que hallaréis reproducido al comienzo del Apéndice, creo oportuno reafirmar las razones que aduje en el Libro Amarillo de 1895, para pedir la derogación del título XIX del Libro II de nuestro Código de Procedimientos Civiles, por considerar que la ejecución de sentencias extranjeras en la República puede constituir á la larga, como consecuencia de una relativa y muy natural desigualdad en algunos trámites judiciales con relación á otros Países, un

motivo permanente de desazón en nuestros tratos internacionales.

Máxima de alta lógica es la que aconseja buscar el remedio de los hechos perniciosos, en el estudio de sus causas eficientes ó de sus principios ocasionales. De las prácticas que ceden en ventaja de determinados organismos políticos cuya vida se cuenta por centurias, no pueden derivarse bienes igualmente positivos para los Estados de corta edad, que han adquirido vida propia por efecto de evoluciones rapidísimas, realizadas dentro de una misma época histórica y merced á esfuerzos donde no se nota influjo alguno que sea extraño abiertamente al carácter nacional. Asimilar á otra una legislación, con mengua ú olvido de los principios en que descansan ó que regulan los sentimientos naturales de cada pueblo, aun dentro del mismo radio de cultura y civilización, es exponer la idea primordial del derecho á confusiones peligrosas, capaces de hacerla en ciertos casos hasta ineficaz ó débil como base ó fundamento de orden en la sociedad civil.

“La legislación es la expresión, el estilo del derecho, pero no lo constituye,” dice Lerminier. Y si esto es cierto, habrá que convenir en que la unidad de la idea jurídica no se menoscaba ni aun ligeramente, si con la mira de dar á sus efectos mayor poder y seguridad, se consultan las condiciones peculiares de cada Estado político antes de condensar en un cuerpo de leyes los preceptos destinados á consolidarlo.

Para que la República deduzca alguna ventaja de mantener vigentes en su Código los principios que autorizan la ejecución, dentro del territorio nacional, de sentencias ó fallos de Tribunales extranjeros, será

menester que los intereses venezolanos radicados en el exterior cobren la mayor importancia y amplitud, y que las condiciones internas del País guarden relación directa con las de los Estados extranjeros de donde pueda originarse la acción judicial, ora respecto de las riquezas naturales, ora en cuanto á comercio y manufacturas, ya en orden al número de pobladores, ya en lo tocante á la reglamentación del derecho de propiedad. Á virtud de tales circunstancias recíprocas podría tal vez Venezuela, sin desazones ni peligros como los acarreados por la demanda insólita del señor Fabiani, hacer cumplir dentro del territorio los mandatos de un Tribunal extranjero, para ver á su tiempo ejecutados en suelo extraño sus propios autos ó sentencias, cuando así lo exija la guarda ó el salvamento del derecho y de los intereses de algunos de sus ciudadanos.

---

## SERIE B

## INGLATERRA

## I

## (Cuestión de límites en Guayana)

(a)—*Manifestación de agradecimiento de los Altos Poderes de Venezuela con motivo de la actitud asumida por el Congreso y el Presidente de los Estados Unidos.*

## ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 395.

Caracas: 29 de marzo de 1895.

*Ciudadano Presidente del Congreso Nacional.*

Tengo la honra de presentar á ese Alto Cuerpo por medio de este oficio, ya que el estado de mi salud me impide hacerlo personalmente, un Mensaje del señor Presidente Constitucional de los Estados Unidos de Venezuela, relativo á la noble actitud que acaban de asumir el Primer Magistrado y el Congreso de la Gran República del Norte, con motivo de la cuestión pendiente entre Venezuela é Inglaterra por razón de los límites con la Colonia de Demerara.

Reitero al Honorable Congreso de la República el testimonio de mi profundo respeto.

P. EZEQUIEL ROJAS.

*Ciudadanos Senadores:*

*Ciudadanos Diputados:*

Los Altos Poderes de los Estados Unidos acaban de dar, con motivo de la cuestión pendiente entre Venezuela é Inglaterra, una prueba de lo que alcanza en el ánimo de los grandes pueblos el principio de la justicia humana. Penetrado el Magistrado Supremo de aquella poderosa

República del peligro que envuelve para los intereses americanos la prolongación de un conflicto de tan enojosa naturaleza, manifestó en su Mensaje al actual Congreso el vivo deseo y aun la disposición de inducir á la Gran Bretaña á poner término al litigio, mediante la práctica del Arbitraje, recurso propuesto tiempo há y alineadamente por Venezuela.

En la Cámara de Representantes se introdujo en enero, como efecto saludable de las palabras del Mensaje Presidencial, una Resolución que figura inserta en la Exposición Preliminar al Libro Amarillo del presente año, y en los términos de la cual se descubre, como lo veréis, el más noble interés por ver resuelta la ingrata controversia en conformidad con los principios de la justicia y de la razón. Allí se recomienda encarecidamente á las dos partes litigantes la adopción del medio apuntado por el señor Presidente de los Estados Unidos para dar fin pacíficamente á la disputa, y que, como ya se ha dicho, es el mismo sugerido por Venezuela.

El acto Legislativo á que me refiero se aprobó por entrambas Cámaras, y el Excelentísimo señor Cleveland le puso el Cúmplase de ley el 21 de febrero.

Esas muestras del justiciero espíritu con que se estudia y considera la trascendental cuestión de límites de Guayana por los Magistrados y Legisladores de la Gran República del Norte, piden á Venezuela un acto significativo de especial gratitud, que nadie como vosotros puede sancionar de manera que interprete el pensamiento de toda la República.

Seguro estoy de que esta idea hallará la más entusiasta acogida en el ánimo de los dignos Legisladores de mi Patria.

Caracas: 29 de marzo de 1895.

JOAQUÍN CRESPO.

---

#### ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Congreso Nacional.—Número 160.

Caracas: 29 de marzo de 1895.

84º y 37º

*Ciudadano General Joaquín Crespo, Presidente Constitucional de la República.*

Presente.

El Congreso ha visto y considerado el Mensaje especial que le habéis

dirigido, por el órgano del Ministro de Relaciones Exteriores, dándole conocimiento de la actitud que el Congreso y el Presidente de los Estados Unidos de América han asumido respecto de la cuestión, pendiente aún, entre la Inglaterra y Venezuela, sobre los límites de la Guayana y la Colonia de Demerara, de aquella Potencia.

Los Altos Poderes Nacionales de la América del Norte han resuelto excitar á las partes interesadas en dicha cuestión, á someter la disputa á un arbitraje amistoso, que, como muy bien lo sabéis, ha sido la constante y no abandonada aspiración de Venezuela, desde luego que éste es el medio más discreto, más seguro, más conveniente y menos ingrato de resolverse entre los pueblos civilizados, respetuosos del derecho, las diferencias que les ocurran, en el goce y tranquila posesión de lo que les pertenece; medio proclamado por la misma Gran Bretaña y del que en diversas ocasiones ha hecho uso esa Nación, como para refrendar sus respetos á la soberanía de las demás naciones y su perseverante y euidadoso culto al principio de la libertad é igualdad de los pueblos constituidos.

En verdad, Señor, que es levantada, generosa y hasta humanitaria la Resolución que el Congreso y el Presidente de la Gran República del Norte han tomado en la cuestión aludida, porque esa nobilísima Resolución propende á que imperé la razón del derecho, que satisface y tranquiliza, y no la imposición de la guerra, que venee pero no convence, en los grandes como en los pequeños negociados de la vida de las naciones; porque esa Resolución, Señor, trata de prevenir una contienda armada, en cuya suerte puede asegurarse tan sólo un suelo empedrado con los cadáveres de ciudadanos de dos pueblos valerosos é independientes; porque, en fin, Señor, esa Resolución encierra un abnegado sentimiento en favor de toda la América latina.

Bien merecen, pues, el Congreso y el Presidente de los Estados Unidos de Norte América un homenaje de gratitud de parte del Gobierno y pueblo de Venezuela; y el Congreso, que es el más genuino intérprete representante de la voluntad nacional, no ha dudado librar un Acuerdo que hace constante su reconocimiento y que, en correspondencia á vuestro patriótico Mensaje, pondrá en vuestras manos una comisión de su seno.

Dios y Federación.

El Presidente del Congreso,

MARIANO ESPINAL,

## ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Congreso Nacional.—Nº 153.

Caracas: 29 de marzo de 1895.

84º y 37º

*Ciudadano Ministro de Relaciones Exteriores.*

En compulsas debidamente autorizada, tengo la honra de enviar á usted, adjunto á la presente comunicaci3n, el Acuerdo que con esta fecha dict3 el Congreso sobre la materia del Mensaje especial que el ciudadano Presidente de la Rep3blica dirigi3 á aquel Alto Cuerpo, dándole conocimiento de la actitud asumida por el Congreso y Presidente de los Estados Unidos de Norte Am3rica, en la cuesti3n de límites entre Venezuela 3 Inglaterra.

Me es satisfactorio contestar así al oficio de usted, con el cual dirigi3 al Congreso el indicado Mensaje del ciudadano Presidente de la Rep3blica.

Dios y Federaci3n,

MARIANO ESPINAL.

## EL CONGRESO

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

Visto el Mensaje especial del ciudadano Presidente de la Rep3blica, y

*Considerando:*

Que el Senado y la C3mara de Representantes de los Estados Unidos de Am3rica reunidos en Congreso han resuelto que se recomienda muy encarecidamente á la favorable consideraci3n de las dos partes interesadas, la indicaci3n hecha por el Presidente en su último Mensaje anual á aquel Cuerpo; á saber: que la Gran Bretaña y Venezuela refieran á un arbitraje amistoso su disputa de límites en Guayana:

*Considerando:*

Que tal resoluci3n coincide con el firme prop3sito manifestado reiteradamente y sostenido por el Gobierno Venezolano:

*Considerando:*

Que la actitud de los Altos Poderes de la Gran Nación Norteamericana es digna de singular reconocimiento y aprecio por parte del Gobierno y pueblo de Venezuela;

*Acuerda:*

Art. 1º Rendir por tan justo motivo homenaje de gratitud, en nombre de la República de Venezuela, al Congreso y al Presidente de los Estados Unidos de Norte América.

Art. 2º El presente Acuerdo será comunicado al Ejecutivo Nacional para que, por su órgano, llegue á conocimiento de los Altos Poderes de aquella Gran Nación.

Dado en el Palacio de las sesiones del Congreso Nacional, en Caracas, á los veintinueve días del mes de marzo de 1895.—Año 84º de la Independencia y 37º de la Federación.

El Presidente del Congreso y de la Cámara del Senado,

MARIANO ESPINAL.

El Vicepresidente del Congreso, Presidente de la Cámara de Diputados,

J. FRANCISCO CASTILLO.

El Primer Vicepresidente del Senado,

FERMÍN BELLO.

El Primer Vicepresidente de la Cámara de Diputados,

JOSÉ J. AROSTEGUI.

El Segundo Vicepresidente del Senado,

FRANCISCO ALVARADO.

El Segundo Vicepresidente de la Cámara de Diputados,

A. RAMELLA.

El Secretario del Senado,

*Francisco Pimentel.*

El Secretario de la Cámara de Diputados,

*M. Caballero.*

Palacio Federal del Capitolio en Caracas, á los veintinueve días



del mes de marzo de 1895, año 84º de la Independencia y 37º de la Federación.

Ejecútese y cúidese de su ejecución.

JOAQUÍN CRESPO.

(Refrendado).

El Ministro de Relaciones Exteriores.

P. EZEQUIEL ROJAS.

### ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 419.

Caracas: 29 de marzo de 1895.

Señor

Tengo la honra de acompañar aquí á usted, en copia debidamente autenticada, el Acuerdo dictado hoy por el Congreso de los Estados Unidos de Venezuela, donde se rinde un homenaje de gratitud al Congreso y al Presidente de esa República, en nombre de ésta, por el interés que en actos oficiales de reciente fecha han mostrado en cuanto al asunto de límites de Guayana y á su pronta y amigable solución.

Hago á usted tal envío á fin de que, en conformidad con el artículo 2º del mismo Acuerdo, lo pase al Departamento de Estado, con el encarecido ruego de que lo dé á conocer inmediatamente al Honorable Congreso de esa República y al Presidente de ella, Excelentísimo señor Cleveland.

Soy de usted muy atento servidor,

P. EZEQUIEL ROJAS.

Al señor José Andrade, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Venezuela en los Estados Unidos.—Washington.—D. C.

Legación de los Estados Unidos de Venezuela.—Número 90.

Washington, D. C.: 9 de abril de 1895.

Señor Ministro.

Hoy he tenido el honor de poner en manos del señor Secretario de Estado el Acuerdo dictado por el Congreso de los Estados Unidos de Venezuela, en homenaje de gratitud al Congreso y al Presidente de esta República, por el interés que han mostrado tomar en el asunto de límites de Guayana y en su pronta y pacífica solución. Y además una copia de la nota de ese Despacho, número 419, de 29 de marzo, con que vino acompañado el referido Acuerdo.

Soy de usted muy atento servidor,

*José Andrade.*

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores.—Caracas.

(TRADUCCIÓN)

Departamento de Estado.

Washington: 15 de abril de 1895.

Señor.

Tengo á honra avisar el recibo de la carta de V. E. de 29 del mes último, á la cual acompañaba copia de una Resolución del Congreso Venezolano, de igual fecha, que expresa gratitud por otra del Congreso de los Estados Unidos, aprobada en 20 de febrero próximo pasado, y por la cual recomendó encarecidamente ese Cuerpo á la favorable consideración de ambas partes interesadas, el someter á arbitramento la disputa de límites pendiente entre la Gran Bretaña y Venezuela.

Celebraré poner en conocimiento del Presidente la carta de V. E. y el pliego que la acompaña.

Acepte V. E. las seguridades de mi más alta consideración.

W. Q. GRESHAM.

Al Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores.—Caracas.—Venezuela.

(b)—*Mapas, obras y documentos adquiridos en el año de 1895 para la colección destinada á reforzar los títulos históricos de Venezuela en la cuestión de límites con la Guayana Británica.*

—  
M A P A S  
—

## I

De Grootte Nieuwe Vermeerderde Zee.—Atlas, of te Water-Waereld.—T<sup>o</sup> Amsterdam.—1708.

## II

Carte réduite des côtes de la Guyane, par S. Bellin, Ingénieur de la Marine, Censeur Royal de l'Académie de Marine, et de la Société Royale de Londres.—1760.

(Los dos Mapas finales).

## III

Amérique Méridionale, par Mr. Bonne, Ingénieur-Hydrographe de la Marine.—1780.

## IV

Carte du nouv. Rme. de Grenade, de la Nouvelle Andalousie et de la Guyane, par M. Bonne, Ingénieur-Hydrographe de la Marine.—1780.

## V

Amérique Méridionale, par J. B. Poisson, Ingénieur Géographe.—Paris.—1803.

## VI

A New General Atlas containing distinct maps of all the principal States and Kingdoms throughout the World.—London.—1808.

(El Mapa Número 27).

## VII

South America. Published by Cadell & Davies Strand & Longman, Hurst, Rees, Orme & Brown, Pater Noster Row.—London.—1811.

## VIII

Carte encyprotype de L'Amérique Méridionale, par H. Brué, Ingénieur Géographe de S. A. Royale.—Paris.—1816.

## IX

Cary's New Universal Atlas containing separate Maps of all the Kingdoms, States, and countries, throughout the World.—London.—1819.

(Los Mapas Números 69 y 72).

## X

Carte physique et politique de L'Amérique Méridionale, par A. H. Brué, Géographe de S. A. R.—Paris.—1821.

## XI

Carte générale de Colombia, dressée par A. H. Brué, d'après l'ensemble des observations astronomiques et des renseignements topographiques de M. Alexandre de Humboldt.—[Sin fecha].

## XII

Hand-Atlas über alle theile der erde nach dem neuesten Zustande und über das weltgebäude.—Gotha und Umgebung.—1823.

(El Mapa Número 49 b).

## XIII

Atlas géographique, statistique, historique et chronologique des deux Amériques et des îles adjacentes, par J. A. Buchon.—Paris.—1825.

(Los Mapas Números 53, 56 y 59).

## XIV

Carte de L'Amérique Méridionale, par L. Vivien, Géographe.—Paris.—1825.

## XV

Carte physique et politique de L'Amérique Méridionale, par A. H. Brué, Géographe du Roi.—Paris.—1827.

## XVI

Atlas universel de Géographie Ancienne et Moderne, par M. Lapie et M. Lapie fils.—Paris.—1829.

(Los Mapas Números 46, 47 y 48).

## XVII

Amérique du Sud, par A. H. Dufour.—Paris.—1830.

## XVIII

Neuer hand-atlas über alle theile der erde, von C. G. Reichard.—Nürnberg.—1832.

(El Mapa Número 26).

## XIX

A chart of the World, by John Purdy.—New Edition.—London.—1832.

## XX

Atlas Universel complet de Géographie Ancienne et Moderne, conformément à l'état physique, politique & historique actuel du Globe, par De Simencourt, Ingénieur.—Paris.—1839.

[ Los Mapas Números 32 y 33].

## XXI

Nouvelle Carte de L'Amérique Méridionale et des îles qui en dépend, dédiée à la Académie Royale des Sciences de l'Institut de France, par A. H. Brucé, Géographe du Roi.—Paris.—1839.

## XXII

Amérique du Sud.—Vuillemin.—Paris.—1830-1840.

## XXIII

Atlas historique, généalogique, chronologique et géographique de A. Lesage, avec des augmentations et des annotations, par le chevalier Marchal.—Bruxelles.—1853.

(El Mapa Número 36).

## XXIV

Carte des plus Remarquables Voyages et Découvertes faits par les Hollandais ainsi que des Pays et plus importants Lieux ou Factoreries dans leur possession.—Composée par M. A. Mensing.—Publiée par le Comité de la vieille Hollande à Amsterdam.—1895.

## OBRAS Y DOCUMENTOS

—

I

Articulen en condition van den Eeuwigen Vrede tot Munster.—Tot Rotterdam.—1648.

II

Historia Coro-gráfica, natural y evangélica de la Nueva Andalucía, provincia de Cumaná, Guayana y vertientes del Río Orinoco.—Por el R. M. P. fr. Antonio Caulin.—Edición príncipe.—1779.—Con un Mapa de Luis de Surville.

III

Précis de la Géographie Universelle, par Malte-Brun.—Cinquième édition.—Paris.—1847.

II

(Se solicita la extradición de los asesinos de Félix Ducharme)

—

## ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Público Exterior.—Número 1.195.

Caracas: 25 de octubre de 1895.

Excelentísimo Señor:

Desde que el Gobierno Nacional tuvo noticia de que los asesinos del señor Félix Ducharme se hallaban presos, de orden del Apoderado General de la Corona, en el territorio de esa Colonia de Su Majestad, resolvió solicitar de Vuestra Excelencia la extradición de ellos para juzgarlos de acuerdo con la ley penal venezolana, ya que se trata de un delito cometido dentro de la jurisdicción de esta República. Hoy me dirijo respetuosamente á Vuestra Excelencia con tal objeto, en la esperanza de que los argumentos y razones de carácter moral y político sugeridos por las circunstancias del hecho, obren en el ánimo de Vuestra Excelencia é inclinen su ilustrado criterio del